

# **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILI**

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, la dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, las y los Concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Que, las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, la administración del talento humano de las Municipalidades es autónomo, siendo necesario regular y establecer la remuneración de las Concejales y de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, la ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido.

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas,

**EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

**Art. 1.-** Las sesiones ordinarias del Concejo se realizarán todos los días martes a las 09H00, obligatoriamente, previa convocatoria del señor Alcalde con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el orden del día y los documentos de los puntos a tratarse, el tiempo de espera para la iniciación de las sesiones será de veinte minutos.

**Art. 2.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Siendo obligación el sesionar ordinariamente cada ocho días, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, se impondrá una sanción correspondiente al 5% de la remuneración mensual que percibe la Concejala o Concejal por cada sesión ordinaria o extraordinaria inasistida injustificadamente y que haya sido legalmente convocada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 334 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se considerará motivo justificado de inasistencia: enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor, siempre y cuando sea verificable mediante la documentación correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento, o encontrarse realizando actividades propias de la administración municipal, por delegación del señor Alcalde o resolución del Concejo.

Se considerará que la Concejala o Concejal ha asistido a una sesión sea ordinaria, extraordinaria, sesión de la comisión que conforme, sesión de trabajo o cualquier acto que haya sido legalmente convocada, cuando haya permanecido hasta el final de la misma.

**Art. 3.-** Las y los Concejales elegidos en el Cantón Saquisilí participan dentro del Gobierno Municipal en el seno del Concejo Cantonal, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por el Concejo Cantonal y en las delegaciones que solicite el Alcalde o Alcaldesa. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Art. 4.-** La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Municipalidad, sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las ordenanzas municipales, con relación de dependencia, por lo que están sujetos a jornadas de labor ordinarias, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos. El ingreso y salida de los Señores

Concejales y Concejales se registrará diariamente mediante el uso del reloj biométrico que dispone la entidad o cualquier mecanismo similar.

**Art. 5.-** Sus labores, actividades y gestiones realizadas, serán puestas a conocimiento del señor Alcalde mediante un informe mensual.

**Art. 6.-** Las funciones de las Concejales y los Concejales, de acuerdo con la ley, serán remuneradas con un ingreso mensual permanente del 49% de la remuneración fijada para el Alcalde. Y tendrán derechos a los demás beneficios establecidos legalmente para los servidores públicos, no podrán ocupar otro cargo público. Las Concejales y los Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año.

**Art. 7.-** Los Concejales y Concejales que llegaran atrasados o se retiraran injustificadamente antes de que éstas terminen, tendrán un descuento de la remuneración en un valor correspondiente al 2% de la misma.

**Art. 8.-** Si una sesión ordinaria o extraordinaria no se instala o no puede desarrollarse por falta de quórum, los Concejales y Concejales que se encuentren presentes registrarán su asistencia y no serán sancionados conforme lo estipula el Art. 2 de la presente ordenanza.

Para efectos de aplicar esta disposición, la secretaria o el secretario del concejo, o en su caso, las secretarías de las comisiones o sus presidentes deberán informar sobre las inasistencias, atrasos y abandonos.

**Art. 9.-** Los descuentos no se aplicarán si un integrante del Concejo deba abandonar momentáneamente la sesión, cuando él o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés directo o indirecto en el tema.

**Art. 10.-** Cuando en un mes actúe la Concejala o Concejal alterna(o), tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios, de conformidad con el Art. 108 y 110 de la LOSEP. No podrán actuar a la vez el o la principal y el alterno o alterna, salvo el caso de que el Concejal principal estuviere encargado de la Alcaldía, en cuyo caso operará el reemplazo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las Concejales y los Concejales suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las concejalas o los concejales principales previstas en la ley. En caso de ausencia temporal de la concejala o el concejal principal, éste debe comunicar del particular al Concejo Municipal y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza deroga toda otra norma que se le oponga y que haya sido expedida con anterioridad.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saquisilí, a los treinta días del mes de enero del dos mil trece.

Ing. Manuel Chango Toapanta  
**ALCALDE**

Ing. Alexandra Cajas Garzón  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias del 17, 18, 21, 26 de diciembre del 2012 y 25, 28 y 30 de enero del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

**TRASLADO.** Saquisilí, 04 de febrero de 2013, a las 10H20, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

**SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 04 de febrero de 2013, a las 15H30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAQUISILÍ**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.  
**EJECUTESE.-**

**PROMULGACION.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad.

Ing. Manuel Chango Toapanta  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAQUISILÍ.-** Saquisilí, 04 de febrero de 2013, a las 16H00.- El Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**

Ing. Alexandra Cajas Garzón  
**SECRETARIA GENERAL**